

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver lo pertinente en el presente trámite INCIDENTAL promovido de oficio contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.

ANTECEDENTES

En audiencia realizada el 14 de diciembre de 2021 dentro del PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovido por el señor JESÚS ANTONIO GALVIS DURÁN contra la sociedad SERVICIOS MÚLTIPLES ORION S.A.S., se dispuso requerir a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A., para que, certificara si el señor JESÚS ANTONIO GALVIS DURÁN fue afiliado a esa entidad por medio de la sociedad SERVICIOS MÚLTIPLES ORION S.A.S., en el periodo comprendido del 01 de marzo de 2019 al 31 de julio de 2019, indicando qué calidad invocó dicha sociedad en la afiliación y discriminando cada uno de los aportes realizados por mes, año e ingreso base de cotización, concediendo el término de cinco (5) días para que suministrara la anterior información.

Esta decisión fue comunicada con oficio No. 2508 del 14 de diciembre de 2021 al correo que la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. tiene inscrito en el registro mercantil para efectos de notificaciones judiciales, esto es, accioneslegales@proteccion.com.co, mensaje que generó constancia de entrega.

Considerando que la orden judicial no fue atendida, mediante providencia del 28 de febrero de 2022, se EXHORTÓ a esa entidad para que, en el término de TRES (3) DÍAS, suministrara la información anteriormente descrita, previniéndola sobre el ejercicio de los poderes correccionales del Juez consagrados en el artículo 44 del Código General del Proceso, como la imposición de multa hasta por 10 salarios mínimos legales vigentes por incumplir, sin justa causa, la orden judicial impartida. Esta decisión fue comunicada mediante oficio No. 0391 del 07 de marzo de 2022, mensaje que generó constancia de entrega en la misma fecha, omitiendo suministrar la información solicitada.

Teniendo en cuenta que la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. no acató los dos (2) requerimientos descritos, con proveído del 11 de mayo de 2022 se ABRIÓ INCIDENTE contra esa sociedad, para determinar si hay lugar a imponer la sanción de MULTA hasta por DIEZ (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por incumplir o demorar la ejecución de las órdenes impartidas mediante providencias del 14 de diciembre de 2021 y 28 de febrero de 2022, en el presente PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovido por el señor JESÚS ANTONIO GALVIS DURÁN contra la sociedad SERVICIOS MÚLTIPLES ORION S.A.S.

En la misma providencia se le concedió el término de TRES (3) DÍAS para rendir las explicaciones que estimara pertinentes (artículo 59 Ley 270 de 1996). Esa decisión fue

notificada con oficio No. 0617 del 12 de mayo de 2022 con mensaje de datos remitido a la dirección electrónica que para efectos de notificación judicial aparece inscrita en Cámara de Comercio.

La incidentada se pronunció informando que el señor JESÚS ANTONIO GALVIS DURAN estuvo afiliado al fondo de pensiones obligatorias administrado por esa entidad del 20 de marzo de 1998 al 29 de diciembre de 2000, fecha en la que suscribió solicitud de traslado con destino a la AFP HORIZONTE, por tanto, su estado en el sistema interno de PROTECCIÓN S.A., es trasladado. Lo anterior indica que el citado no registra cotización de la sociedad Servicios Múltiples Orion S.A.S., en el periodo comprendido del 01 de marzo al 31 de julio de 2019.

CONSIDERACIONES

El artículo 44 del Código General del Proceso contempla los poderes correccionales del Juez indicando:

“Artículo 44. Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

(...)

Parágrafo. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.”. (Subraya propia).

Frente al procedimiento para el ejercicio de los poderes correccionales del Juez, el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia dispone:

“ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO. El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oirá las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo.”.

Descendiendo al caso, evidencia el Despacho que en audiencia celebrada el 14 de diciembre de 2021 se requirió a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A., para que, en el término de 5 días, CERTIFICARA si el señor JESÚS ANTONIO GALVIS DURÁN fue afiliado a esa entidad por medio de la sociedad SERVICIOS MÚLTIPLES ORION S.A.S., en el periodo comprendido del 01 de marzo al 31 de julio de 2019, indicando qué calidad invocó dicha entidad en la afiliación y discriminando cada uno de los aportes realizados por mes, año e ingreso base de cotización.

En respuesta recibida el 19 de mayo de 2022, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A., informó:

“...que el señor Jesús Antonio Galvis Duran, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91212919, estuvo afiliado al Fondo de Pensiones Obligatorias Administrado por Protección S.A. desde el 20 de

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICADO: 680014105001-2020-00091-00
DEMANDANTE: JESÚS ANTONIO GALVIS DURÁN
DEMANDADA: SERVICIOS MÚLTIPLES ORION S.A.S.

marzo de 1998 hasta el 29 de diciembre de 2000, fecha en la cual firmó solicitud de traslado de saluda a la AFP HORIZONTE, y su estado actual en los Sistemas Internos de Protección S.A. es TRASLADADO.

Adicionalmente, le adjuntamos al presente escrito la constancia del traslado de aportes y la historia laboral del señor Jesús Antonio Galvis Duran que fue trasladada a la AFP Horizonte, donde no se aprecia ni afiliación, ni mucho menos cotización de la sociedad Servicios Múltiples Orión S.A.S., del 01 de marzo al 31 de julio de 2019..."

Revisado este pronunciamiento frente a lo solicitado, evidencia el Despacho que la incidentada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A., atendió los requerimientos efectuados el 14 de diciembre de 2021 y 28 de febrero de 2022 y revisada la información suministrada, se advierte que la misma no influye en la decisión del proceso, considerando que el periodo de afiliación del señor GALVIS DURAN en PROTECCIÓN S.A., se dio en un periodo que difiere del solicitado en la demanda, por tanto, no hay lugar a imponer la sanción de MULTA que consagra el artículo 44 numeral 3º del Código General del Proceso.

Con fundamento en lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**

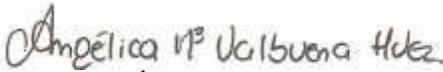
RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de **SANCIONAR** a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**, identificada con NIT 800138188- Representada Legalmente por el señor **JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO**, o quien haga sus veces, en el presente trámite **INCIDENTAL** iniciado dentro del presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** promovido por el señor **JESÚS ANTONIO GALVIS DURÁN** contra la sociedad **SERVICIOS MÚLTIPLES ORION S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión, por el medio más expedito, a la incidentada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**, Representada Legalmente por el señor **JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO**, o quien haga sus veces.

TERCERO: Archívese el **INCIDENTE**, previo registro en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ